



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Doñinos de Salamanca**

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### **INDICE**

Fundamento legal  
Tipo de Gravamen  
Bonificaciones de bienes de naturaleza urbana  
Fraccionamiento  
Disposición Final

##### **Fundamento Legal**

###### **Artículo 1.º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

##### **Tipo de gravamen.**

###### **Artículo 2.º**

1. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,59 por 100.
2. Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, se fija en el 0,70 por 100.
3. Bienes Inmuebles de características especiales. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los Inmuebles de características especiales, se fija en el 0,60 por cien

###### **Artículo 3.º Bonificaciones bienes de naturaleza urbana**

Se aplicará una bonificación para las familias numerosas de categoría general del 25% y del 50% para la categoría especial, ambas sobre la cuota íntegra del impuesto.

Será requisito que el sujeto pasivo se encuentre empadronado en Doñinos de Salamanca. La bonificación se aplicará a la vivienda habitual, entendida como aquella en la que figure empadronada la familia, o la mayor parte de la misma. La solicitud se presentará antes del 31 de diciembre del año en curso para que surta efectos en los ejercicios siguientes a la presentación.

Tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido



de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m<sup>2</sup> por cada 150 m<sup>2</sup> de superficie catastral de la vivienda, o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2 Kw por cada 225 m<sup>2</sup> de superficie catastral de la vivienda.

A estos efectos no se prorratearán las superficies inferiores a 150 m<sup>2</sup> o de 225 m<sup>2</sup>, ni tampoco se exigirá un múltiplo de 2 m<sup>2</sup> o de 2 Kw mientras no alcance un múltiplo de 150 m<sup>2</sup> o de 225 m<sup>2</sup>, respectivamente.

No obstante, tratándose de inmuebles de uso residencial colectivo, cuando no se alcance superficie mínima de captación solar útil o la potencia mínima establecida en el párrafo anterior que corresponda a la superficie catastral afectada, se concederá un porcentaje de bonificación equivalente al 50% del que represente la superficie de captación solar útil o la potencia del sistema sobre la mínima necesaria para obtener la bonificación del 25%.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar fuere obligatoria a la fecha de alta catastral del edificio, a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en dicha fecha.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de cuatro años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación. La bonificación, que tendrá carácter rogado, se deberá solicitar antes del 31 de diciembre del año en curso para que surta efectos en los ejercicios siguientes a la presentación que restasen hasta completar el plazo máximo de duración.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente

- a) La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.
- b) Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico, certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Castilla y León u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente señalados. Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, certificado debidamente registrado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Castilla y León u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente señalados.
- c) Justificante de ingreso de la tasa por otorgamiento de la licencia de obras, en su caso, y / o Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras que se haya tramitado para la realización de la instalación.
- d) Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal, en función de su cuota de participación en la comunidad. En este caso, dicha solicitud deberá ir



acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente. En este caso, será necesario aportar, igualmente, certificación del acuerdo de la Junta de Propietarios, en el que se acuerde la realización de la instalación de aprovechamiento térmico o del sistema de energía solar fotovoltaica.

Este beneficio será compatible con otras bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles.

#### **Artículo 4º.- Fraccionamiento**

El Ayuntamiento podrá fraccionar la recaudación de los recibos en dos periodos de cobro, entendiéndose que el fraccionamiento es por deuda individualizada. No por deuda acumulada por contribuyente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fue aprobada por el pleno del día 7 de noviembre de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.